



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS
LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP –
PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y
ELIMINACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL DE
CILINDROS – REPU Y PROGRAMA DE
INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS -
ICMA**

DOCUMENTO CREG-074
09 de Octubre de 2008

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP –

PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL PARQUE UNIVERSAL DE CILINDROS – REPU Y PROGRAMA DE INTRODUCCION DE CILINDROS MARCADOS - ICMA

1. INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido por la Ley 1151 de 2007, recientemente la CREG expidió la Resolución CREG 045 de 2008 mediante la cual establece la regulación aplicable para hacer el tránsito desde el actual parque de cilindros universales al parque de cilindros marcados propiedad de los distribuidores, el cual debe finalizar el 31 de diciembre de 2010.

En la mencionada resolución se establece que se diseñará un Programa de Recolección y Eliminación del Parque Universal – REPU, el cual tiene por objetivo garantizar el reemplazo de los cilindros universales por cilindros marcados mediante el establecimiento de metas individuales para su recolección desde octubre de 2008 hasta la fecha de finalización del Período de Transición. Estas metas individuales de recolección fueron asignadas y notificadas a los distribuidores de GLP mediante la Resolución CREG 067 de 2008 y tuvieron como fundamento la declaración del parque universal utilizado, hecha por cada uno de ellos.

De acuerdo con la regulación establecida, los actuales distribuidores de GLP que decidan continuar actuando en el mercado como distribuidores a la luz de la nueva regulación establecida en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP, Resolución CREG 023 de 2008, deben presentar su Plan de Inversiones para la introducción de cilindros marcados de su propiedad. Este Plan de Inversiones debe coincidir en principio con la asignación previa de metas de recolección y eliminación de cilindros universales puesto que el distribuidor lo que en esencia hace en el Plan de Inversiones es indicarle a la CREG como distribuirá en el tiempo su recolección en la medida en que podrá irlos reemplazando por cilindros marcados de su propiedad, todo de acuerdo con el flujo proyectado de su inversión. Temporalmente, y mientras dure la transición definida en la Resolución CREG 045 de 2008, estos distribuidores se llamarán Distribuidores Inversionistas¹.

¹ **Definición Resolución CREG 045 de 2008: Distribuidor Inversionista:** Es la empresa de servicios públicos que a la fecha de expedición de esta resolución desarrolla la actividad de distribución de GLP en los términos establecidos en Resolución CREG 074 de 1996 pero que informa oportunamente a la CREG su decisión de continuar desarrollando la actividad de distribución de GLP en los términos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya y por lo tanto, además de cumplir con los requisitos establecidos en dicha resolución, ha presentado su Plan de Inversiones en cilindros marcados. También se considerará un Distribuidor Inversionista a cualquier empresa de servicios públicos que se constituya como distribuidor en los términos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya y que durante el Período de Transición informe a la CREG su decisión de acogerse a todas las disposiciones establecidas en la presente Resolución, para este tipo de agente.

Por otra parte, los distribuidores que no decidan acogerse a esta nueva figura de distribuidor dispuesta en la Resolución CREG 023 podrán ceder sus metas asignadas de recolección y eliminación del parque universal a otros Distribuidores Inversionistas bajo la figura de acuerdos bilaterales previamente informados a la CREG. Estos distribuidores se denominarán Distribuidores Transitorios² temporalmente y mientras dure la transición definida en la Resolución CREG 045 de 2008.

El presente documento tiene por objeto presentar para aprobación de la CREG la programación de metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados para la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP), los cuales deberán ser reemplazados por cilindros marcados propiedad de los distribuidores, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 045 de 2008. El reemplazo de estos cilindros deberá ejecutarse durante el periodo octubre de 2008 – diciembre 2010, distribuyendo las cantidades en el tiempo en la forma como los distribuidores propusieron su Plan de Inversiones. Así, se establecen tanto el programa REPU como el programa ICMA de los que trata la Resolución CREG 045 de 2008.

Finalmente, se somete a consideración de la CREG algunos criterios de asignación del presupuesto del Margen de Seguridad con el cual serán financiados algunos aspectos del desarrollo de estos dos programas.

2. ANTECEDENTES

Una vez establecidas las metas de recolección y eliminación de cilindros universales, mediante Resolución CREG 067 de 2008, y en desarrollo de lo previsto en el Artículo 25 de la Resolución CREG 045 de 2008, la CREG solicitó mediante Circular a los distribuidores de GLP la declaración de su intención de convertirse en Distribuidores Inversionistas, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones indicadas tanto en la resolución mencionada como en el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP. Para el efecto se fijó un plazo inicial de 15 días el cual, después de dos aplazamientos, finalmente fue extendido hasta el 31 de agosto de 2008.

Estaba entendido que todos aquellos que no optaron por la opción de declarar su intención de convertirse en Distribuidores Inversionistas son considerados como Distribuidores Transitorios y sus metas del programa REPU, fijadas mediante Resolución CREG 067 de 2008, estuvieron disponibles para negociar bilateralmente su cesión a Distribuidores Inversionistas de conformidad con la Resolución 045 de 2008. Las cesiones resultantes hasta la fecha máxima de reporte de los Planes de Inversión fueron adicionadas a las metas de los Distribuidores Inversionistas cesionarios.

De las 106 empresas distribuidoras de GLP registradas ante la SSPD bajo la figura definida en la Resolución CREG 074 de 1996, 76 declararon su intención de ser

² **Definición Resolución CREG 045 de 2008: Distribuidor Transitorio:** Es la empresa de servicios públicos que a la fecha de expedición de esta resolución desarrolla la actividad de distribución de GLP en los términos establecidos en la Resolución CREG 074 de 1996, pero que no reporta a la CREG su decisión de continuar desarrollando esta actividad en los términos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya. Estos agentes no podrán introducir parque de cilindros marcado utilizando el mecanismo propuesto en esta Resolución.

Distribuidores Inversionistas y por lo tanto presentaron su Plan de Inversiones correspondiente. Estas empresas manejan cerca del 91% del parque estimado de cilindros universales.

De las restantes 30 empresas, 11 cedieron sus cilindros a empresas distribuidoras inversionistas. Los cilindros cedidos corresponden aproximadamente al 5% del parque estimado de cilindros universales. Las otras 19 empresas ni reportaron Plan de Inversiones ni informaron de su cesión a algún distribuidor inversionista, y representan aproximadamente un 1% del parque estimado de cilindros universales. Este parque de cilindros universales queda por lo tanto disponible para ser ofrecido por la CREG a los distribuidores inversionistas interesados a través del procedimiento que para el efecto establezca mediante resolución, tal y como se indica en el Artículo 22 de la Resolución CREG 045 de 2008.

Es importante mencionar que de las 19 empresas mencionadas, hay 4 de las cuales no se tiene ninguna información dado que nunca han reportado al SUI y en esa medida se desconoce la cantidad de cilindros universales manejado por las mismas. Corresponderá a la SSPD desarrollar las investigaciones correspondientes a efectos de ubicar los cilindros universales en su poder de manera tal que se garantice el reemplazo de los mismos por cilindros marcados y se garantice así la continuidad del servicio a los usuarios atendidos por estas empresas.

Los cilindros universales que eventualmente no lleguen a quedar asignados a ningún Distribuidor Inversionista serán objeto de recolección a través del mecanismo de compra que establezca la CREG en los términos del parágrafo 2 del artículo 22 de la Resolución CREG 045 de 2008.

Es importante recordar que las metas de recolección de cilindros universales asignadas a los Distribuidores Inversionistas en la resolución que se expida podrán ser cedidas en cualquier momento del Período de Transición, en forma total o parcial, a otros Distribuidores Inversionistas dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución CREG 045 de 2008.

3. RESULTADOS CON BASE EN EL REPORTE RECIBIDO

En cumplimiento del Artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008, los Planes de Inversión fueron presentados y reportados a través del SUI hasta el día 31 de agosto de 2008 según solicitud de la CREG mediante circular CREG 066 de 2008. Cada distribuidor inversionista presentó este plan indicando el número de cilindros que ingresará al parque en cada período. El reporte se hizo para cada tamaño agrupado, es decir por un lado cilindros de 20, 33 y 40 libras y por otro lado cilindros de 77 y 100 libras, y por el tipo de cilindro, es decir si el cilindro a ingresar sería nuevo o adecuado.

En forma independiente se reportó el Plan de Inversiones correspondiente a las cantidades cedidas por otro distribuidor, inversionista o transitorio.

Analizando la información reportada se detectaron las siguientes situaciones especiales:

- a) Trece (13) empresas reportaron un Plan de Inversiones para introducir más cilindros marcados de los asignados como meta de recolección de cilindros universales en la Resolución CREG 067 de 2008.

Las tres (3) primeras reportaron una cantidad incluso mayor que el 120% del parque de cilindros estimado por la CREG. Dado que este fue el criterio de acotación para la definición de las metas de la Resolución CREG 067, en esta oportunidad se les aceptó el nuevo mayor reporte pero se les acotó al 120% del parque estimado por la CREG.

Las siguientes siete (7) empresas reportaron una cantidad mayor que la asignada como metas en la Resolución CREG 067 de 2008 pero aun por debajo del 120% del parque estimado por la CREG. Conservando los criterios aplicados en la definición de metas, a estas empresas se les aceptó el nuevo mayor reporte de cilindros.

Las restantes tres (3) empresas que reportaron una cantidad mayor de cilindros en su plan de inversiones ya habían sido acotadas al establecerles las metas en la Resolución CREG 067 de 2008 y por lo tanto no se les aceptaron estos nuevos mayores reportes y se dejaron los definidos en la mencionada resolución.

De todas formas, tal y como lo dispone el artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008 y sin perjuicio de las investigaciones o procedimientos que esté realizando la SSPD por incumplimiento de las metas, la CREG podrá ajustar las metas de recolección con base en la evolución y los resultados semestrales de la ejecución de este Programa REPU, en función del objetivo de recolección del parque universal en circulación, y en función de los recursos del Margen de Seguridad disponibles para financiar el cambio de esquema, tal y como lo establece la Ley 1151 de 2007. Estos ajustes podrán dar como resultado el ofrecimiento de metas de recolección de cilindros universales por parte de la CREG.

Mediante la resolución de metas que se propone a la CREG se está asignando a 76 distribuidores inversionistas la responsabilidad de recoger 4.510.505 cilindros universales de 20, 33 y/o 40 libras y 451.986 cilindros universales de 77 y/o 100 libras, para un total de 4.962.491 cilindros universales. Agregados a estos los cilindros ya disponibles para ser ofrecidos por la CREG resulta un total de 5.017.229 cilindros universales ubicados dentro del programa REPU, el 97% de los 5.165.193 cilindros universales que la CREG ha estimado que existen en el mercado.

4. RECURSOS DEL MARGEN DE SEGURIDAD PARA EJECUTAR EL PROGRAMA REPU

Con el propósito de controlar el flujo de recursos del Margen de Seguridad que será utilizado para el pago de compensaciones, junto con las metas individuales se estimó, como dato de referencia, la máxima cantidad de cilindros que serán llevados a destrucción para su reemplazo por cilindros marcados completamente nuevos. Para cada distribuidor y para cada grupo de cilindros, este valor se estimó como el valor de cilindros sujetos de destrucción (20 y 40 libras o 100 libras viejos) más una cantidad estimada en 5% de los cilindros universales nuevos, sujetos de adecuación, pero que por

sus condiciones podrían necesitar de cambio total (5% de 33 libras y 5% de 77 y 100 libras nuevos, respectivamente).

Con respecto a esta cantidad indicativa es importante precisar dos aspectos:

- a) Los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras, serán sujetos de destrucción si y sólo si el examen de clasificación previo muestra que, por razones de su uso, el cilindro ya no es apto para seguir prestando el servicio.
- b) Tal y como lo establece la Resolución CREG 045 de 2008, sólo el 89% de los cilindros llevados a destrucción serán compensados al distribuidor con cargo a los recursos del Margen de Seguridad. En otras palabras, los recursos del margen de seguridad necesarios para compensación fueron calculados por la CREG con una cantidad igual al 89% de los cilindros que aparecen en la columna encabezada como "Estimado para Destrucción" en cada período.

Las actuales estimaciones para el pago de compensaciones, transporte, clasificación, interventoría, administración de recursos y capacitación nos permite considerar que los actuales ingresos por concepto del Margen de Seguridad serán suficientes para llevar a cabo el programa ordenado por la ley para el reemplazo del parque de cilindros universales por cilindros marcados propiedad del distribuidor.

5. PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REPU

Los diferentes rubros del presupuesto, sus topes máximos, y las disposiciones respecto de su utilización definidas en la Resolución CREG 067 de 2008 continuarán vigentes. Sin embargo estas disposiciones, se traerán a esta resolución a efectos de dar una mayor unidad de materia a todas las disposiciones que acompañan la ejecución de las metas individuales de recolección y eliminación de cilindros universales.

Costos Máximos de Transporte de Cilindros Universales

Así mismo y con base en el mismo criterio, las disposiciones de la Resolución CREG 045 de 2008 sobre el pago del transporte de los cilindros universales en una sola vía, a efectos de llevarlos a los talleres para su revisión, clasificación y demás trabajos, se especificarán en detalle en la presente resolución. Para el efecto, se traen las disposiciones que sobre este concepto están establecidas en los Artículos 6 y 8 de la Resolución CREG 020 de 2003.

Por lo tanto, los costos máximos que se reconocerán a los distribuidores por concepto de transporte de cilindros portátiles vacíos, entre los municipios en los cuales están localizadas las plantas envasadoras y los municipios en los cuales están ubicadas las fábricas y/o talleres contratadas será el indicado en la matriz origen destino denominada "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" cuyos valores están expresados en pesos de diciembre de 2002, que hace parte integrante de la Resolución CREG 020 de 2003.

Esta matriz origen – destino de "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" permanecerá actualizada y publicada para consulta en la página Internet del Sistema Único de Información, SUI, de que trata la Ley 689 de 2001, y en la página Internet de la

CREG en el Módulo de Margen de Seguridad del Sector de Gas Licuado del Petróleo. Puesto que la matriz actualmente vigente calcula el valor del transporte de los cilindros universales en doble trayecto, ida y regreso, ésta será adaptada por la CREG, antes de su publicación, para que refleje los costos del transporte en un solo trayecto como lo dispone la Resolución CREG 045 de 2008.

Estos Costos Máximos de Transporte se actualizarán semestralmente, al mismo tiempo en que se actualicen los costos de adecuación y compra a los usuarios de los cilindros universales, tal y como lo establece la Resolución CREG 098 de 2008. Esta actualización se hará con base en la variación acumulada del índice de precios al consumidor, IPC, publicado por el DANE y correspondiente al semestre inmediatamente anterior al de la actualización.

Costos Máximos de Revisión y Clasificación de Cilindros Universales

Los trabajos de revisión y clasificación de los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras que lleguen a las fabricas contratadas por los Distribuidores Inversionistas a efectos de determinar si deben ser destruidos o pueden ser adecuados será pagado por el Comité Fiduciario con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Resolución CREG 045 de 2008.

De acuerdo con lo establecido por el procedimiento de marcación de cilindros del Ministerio de Minas y Energía, esta revisión y clasificación de los cilindros universales consiste en realizar una inspección visual y una prueba hidrostática a los cilindros. Tomando como base la información aportada por las fábricas de cilindros durante el proceso de consulta para determinar el valor de adecuación de los cilindros universales, se ha determinado que el valor máximo a reconocer será de \$1.000 por cilindro, en pesos de marzo de 2008.

La actualización de este valor máximo lo hará el Comité Fiduciario en los mismos términos que se definieron anteriormente para la actualización de los costos máximos de transporte de los cilindros universales.

6. RECOMENDACIÓN A LA CREG

Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda a la CREG aprobar la expedición del Proyecto de Resolución que se anexa.